JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno

REF: VERBAL DE NULIDAD DE MARIA MYRIAM QUEVEDO RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA LUIS ALBERTO CASALLAS GARZON Y CLAUDIA CANO QUEVEDO No.2021-0122

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Dese cumplimiento al Art.206 del C.G.P., respecto a los daños y perjuicios solicitados en la pretensión 14.

Indíquese en el acápite de medidas cautelares, de propiedad de quien es el predio objeto de la misma.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslados respectivos.

NOTIFIQUESE

